

Por la cual se proroga el término de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **CENTRO DE FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CEFORVIG LTDA."**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *"Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2019PR10304402 de diciembre 19 de 2019 la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **CENTRO DE FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CEFORVIG LTDA."**, solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194440023127 de marzo 08 de 2019, renovó por el término de tres (3) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **CENTRO DE FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CEFORVIG LTDA."**, identificada con NIT. **900.202.536-8**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20194440023127 de marzo 08 de 2019, quedó en firme el **15 de marzo del 2019**.

**Resolución No. 20204440015147**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 70 A BS No. 17-29	

Página 1 de 2



Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **CENTRO DE FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CEFORVIG LTDA."** identificada con **NIT. 900.202.536-8**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **15 de marzo del 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **CARLOS MAURICIO RABEYA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.538.211 como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **CENTRO DE FORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CEFORVIG LTDA."** identificada con **NIT. 900.202.536-8**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionalmente al Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría de Vigilancia y Seguridad Privada se radica a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio administrativo por medio del cual se prorrogue la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO  
 SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA  
 Fecha firma: 22/04/2020 22:26:12 GMT-05:00

**Resolución No. 20204440015147**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Transmitido y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., CALLE 70 A 95 No. 17-29	

